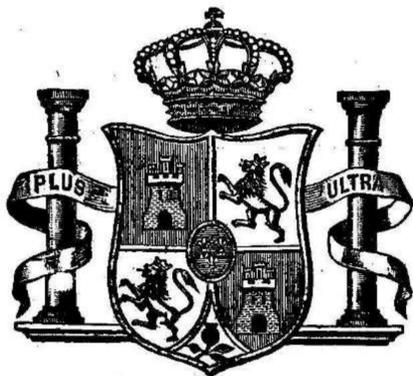


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.

PARTICULARES Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Abril)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 80.

Entre los asuntos atribuidos a la competencia de los Ayuntamientos por el art. 150 del Estatuto municipal, figura el de la Policía de Seguridad, destacando como primordial deber la protección a las personas y cosas, y por lo tanto la ineludible obligación de tratar de prevenir los daños que toda clase de siniestros puedan producir, y habiendo, por desgracia, demostrado la práctica, con cuánta negligencia se procede en los casos de incendios, creo de mi deber llamar la atención de los Sres. Alcaldes sobre este punto, requiriéndoles para si no tuvieran organizado servicio alguno para estas desgracias, aprovechen la oportunidad de la confección de los presupuestos para el venidero año económico, llevando a ellos los créditos precisos para poder después las Comisiones permanentes, aconsejadas por los asesoramientos técnicos necesarios, organizar un servicio, tanto de personal como de material adecuado para la evitación de posibles

catástrofes en el desgraciado caso de que ocurriera algún incendio.

Palencia 29 de Abril de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

En este mismo número son citados los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, para que concurran el día 7 del próximo mes de Mayo a la sesión que ha de celebrar el Colegio provincial del Secretariado Local, con el fin de conocer, discutir y en su caso aprobar el Reglamento de régimen interior de aquel Colegio, conforme a los preceptos del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925.

Siendo de capital interés la puntual asistencia de los Señores Secretarios a ese acto, ya que al aprobar el Reglamento por que han de regirse, responden de ese modo y de la manera más elocuente a los deseos del Gobierno de S. M. y cumplen los fines para que fueron creados aquellos Colegios, recomiendo encarecidamente a los Sres. Alcaldes, den todo género de facilidades a los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos, para que el día arriba citado se encuentren en esta Capital, y al propio tiempo, encarezco a éstos la necesidad de acudir a la reunión para que se les cita, asistiendo a la misma cuantos ostentan aquel cargo en esta provincia.

Palencia 29 de Abril de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 81.

Según me comunica el Alcalde de Amayuelas de Abajo, se han presen-

tado a su autoridad los vecinos de la misma Eudasio Marcos Gallego y Antonio González García, manifestando que se les ha extraviado dos caballerías mayores, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua, pelo alazán, de ocho dedos de alzada, de edad ocho años, herrada de las extremidades anteriores, crin y cola sin recortar, con una cicatriz en el labio inferior, lleva cuerno.

Una mula de dos años, pelo castaño, alzada siete cuartas próximamente, crin recortada.

Lo que se publica para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes que en caso de ser habidos lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de Amayuelas de Abajo para su entrega a los interesados.

Palencia 27 de Abril de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 ordenó la constitución en cada provincia, excepto en Navarra, de un Colegio oficial del Secretariado local, de los que serían miembros obligadamente los Secretarios de las Diputaciones provinciales, de las Mancomunidades municipales y de los Ayuntamientos integrantes de la provincia, debiendo tener su residencia oficial estos Colegios en la capital de la provincia respectiva.

Más tarde, por Real orden de 11 de

Diciembre de 1925, fué impuesta la obligación de formar parte de estas Corporaciones oficiales a los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales, para lo cual se constituirían en dichos Colegios Secciones con la denominación de «Interventores de fondos» con derecho a tener representación en la Junta de Gobierno, a cuyo fin se ampliaría el número de Vocales que señala el artículo 4.º del Real Decreto-ley de referencia.

Deseoso el Gobierno de que estos organismos respondan al objeto de su creación y puedan prestar el servicio que se puntualizaba en el preámbulo del citado Decreto-ley, el Ministerio de la Gobernación, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición, ha de abrir una información previa entre estos Colegios, como medio para llegar a la redacción del Reglamento general que ha de regular la vida y funcionamiento de aquéllos; y con el fin de que tal disposición reglada pueda llevarse a cumplido término,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias donde no se haya constituido aún el Colegio del Secretariado local, en la forma que dispuso el Decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, se constituyan en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los Gobernadores civiles dar cuenta a este Ministerio de haber sido cumplida esta disposición.

2.º Que teniendo en cuenta los Colegios del Secretariado local el espíritu y fines del Real Decreto-ley de su constitución, acudan al Ministerio de la Gobernación a la información escrita que por término de dos meses queda abierta en este Departamento, y la cual comprenderá:

1.º Cuantas observaciones consideren pertinentes para el desarrollo de los mismos, fines prácticos de su creación, mejoras que puedan introducirse en ellos, compatibles con el derecho municipal y provincial, y aquellas otras experiencias que haya evidenciado la práctica como indispensables para su funcionamiento, así como también las medidas que consideren indispensables para la defensa, prestigio y dignificación del Cuerpo; y

2.º Los planes e iniciativas que para el cumplimiento de los párrafos cuarto y quinto del artículo 3.º del Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 les sugiera su buen deseo, así como los ingresos posibles que pudieran obtenerse en beneficio de los Colegios, con arreglo al sistema impuesto por la Ley de su creación y cualquier otro medio viable y compatible con los Estatutos municipal y provincial, de considerarse aquéllos insuficientes.

El plazo de admisión de escritos en esta información abierta empezará a regir desde el día siguiente de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de provincia, la cual quedará cerrada en 30 de Junio del presente año.

Los Gobernadores civiles dispondrán que se inserte esta Real orden en los BOLETINES de sus respectivas provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles...

Excmo Sr.: Visto un recurso de alzada promovido ante este Ministerio por D. Luis Maeso, Vocal representante de la Cámara de Comercio en esa Junta provincial de Abastos, contra resolución de la Junta Central, de 26 de Marzo último, que desestimó el que presentó contra acuerdo de la primera, sobre regulación de precios de las verduras en esa capital; y

Considerando que los Vocales de las Juntas de Abastos pueden ejercer ante ellas el derecho de discusión y votación, así como formular, en su caso, los votos particulares que estimen pertinente; debiendo quedar expedito el recurso de alzada que, contra los acuerdos de dichos organismos, autoriza el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 31 de Diciembre del mismo año, exclusivamente para los que directamente se

crean perjudicados por aquellas resoluciones.

Considerando que para recurrir en alzada contra los expresados acuerdos de las Juntas provinciales de Abastos por sus Vocales, sería necesario invocar una representación colectiva o una personal, no pudiéndose atribuir la primera por que solo corresponde a los Gobernadores-Presidentes de dichas Corporaciones, como ejecutores de sus acuerdos, con arreglo a lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento citado, y en cuanto a la segunda, tampoco puede reconocerse mientras el recurrente no acredite el perjuicio que particularmente le ocasionare la ejecución del acuerdo de que se trate,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada referido, interpuesto por el Vocal de esa Junta provincial de Abastos Don Luis Maeso, confirmando el acuerdo de la Junta Central de que queda hecho mérito, y declarar con carácter general, que los Vocales de las Juntas expresadas carecen de personalidad para recurrir en alzada contra los acuerdos de las Corporaciones de que forman parte, mientras no aleguen y justifiquen que la resolución de que se trata cause perjuicio a sus intereses particulares.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.—Martínez Anido. Señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Abastos de Salamanca.

Gaceta del día 25 de Abril).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de las Clases Pasivas, desde el día uno de Mayo próximo hasta el cinco del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Abril de 1926.—El Delegado de Hacienda, Ismael Sánchez.

Tesorería-Contaduría.

En uso de las atribuciones que le confiere el pliego de condiciones y de conformidad con lo preceptuado por el art. 18 de la vigente Instrucción, el Sr. Arrendatario de Contribuciones de esta provincia se ha servido nombrar Auxiliar de la Recaudación de la Zona 6.ª a D. Gaspar del Hoyo Polanco, vecino de Frómista.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar y a fin de que las Autoridades presten a dicho funcionario los auxilios necesarios para el cumplimiento del servicio que le ha sido encomendado.

Palencia 27 de Abril de 1926.—P. El Tesorero-Contador, José Queipo

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Aviso importante.

Puente de Dueñas.—Carretera de Peñafiel a Dueñas.

Habiéndose anunciado en el BOLETÍN OFICIAL que el día 26 de Marzo último, se cortaría la circulación por el puente de Dueñas en la carretera de Peñafiel a Dueñas, haciéndose el servicio de la misma por la barca construida al efecto, y no habiéndose podido desmontar el puente debido a las grandes avenidas del río Pisuerga, se hace público que dicha circulación por el mismo, quedará cortada el día cuatro del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda afectar esta medida.

Palencia 28 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

BASES

aprobadas por la misma, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, para la concesión de subvenciones con destino a obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, con sujeción a lo que determina el art. 128, Letra A del Estatuto provincial, para lo cual figuran consignadas en el actual presupuesto, 50.000 pesetas.

Primera. Los Ayuntamientos que soliciten subvenciones, deberán encontrarse al corriente en el pago de la aportación municipal, para con la Diputación, así como no tener nota que les haga desmerecer en concepto de bien administrados.

Segunda. Ningún Municipio podrá obtener nueva subvención para obras, hasta después de transcurridos tres años de la anterior. Se exceptúa el caso en que por no absorber las cantidades solicitadas, el total de la partida consignada para el ejercicio, la Diputación acordase abrir nuevo concurso de solicitudes.

Tercera. No tendrán estas subvenciones efecto retroactivo, por lo tanto, solo se concederán para obras que se inicien con posterioridad a primero de Julio del corriente año.

Cuarta. Las obras para que se concederá la subvención y orden de prelación será:

A) Abastecimiento de aguas, comprendiéndose en este apartado la canalización de aguas potables, depósitos para las mismas, redes de distribución, fuentes y abrevaderos.

B) Evacuación de inmundicias, abarcando este epígrafe, alcantarillados, pozos sépticos y lavaderos.

C) Saneamiento de zonas palúdicas.

Quinta. La cantidad que en cada ejercicio la Diputación consigne en su presupuesto, se distribuirá en la forma siguiente: 50 por 100 para las obras

comprendidas en el apartado A; 30 por 100 para las del apartado B, y un 20 por 100 para las del apartado C.

Sexta. Estas subvenciones deberán solicitarse dentro del primer semestre del ejercicio, a cuyo efecto se anunciará oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL. Si transcurrido este período no se hubiera solicitado cantidad alguna para alguno o varios de los fines comprendidos en la regla cuarta, o hubiere sobrante de alguno de ellos, se distribuirá la cantidad que resulte, entre los demás, en la misma proporción que se dice en la regla quinta.

Séptima. Las subvenciones se concederán en forma de un tanto por ciento de las obras realizadas, debidamente comprobado por el técnico de la Diputación, con arreglo a una escala de orden inverso a la aportación municipal que paguen a la Diputación, cuyo máximun será el siguiente:

Hasta 2.000 pesetas de aportación, el 25 por 100; de 2.001 a 4.000 el 20; de 4.001 a 10.000 el 15; de 10.001 a 20.000 el 12; de 20.001 a 35.000 el 10; de 35.001 a 50.000 el 8; de 50.000 en adelante, el 5.

Octava. En el caso de que algún año no hubiere en presupuesto cantidad suficiente para cubrir todas las subvenciones concedidas, se prorrateará lo que faite dentro de cada apartado, entre los que la tuvieren concedida, otorgándose a éstos derecho de preferencia para completarla en la subvención del año siguiente, hasta un 50 por 100 de la consignación de aquel presupuesto, salvo que la Diputación llevase a él una partida especial para tal fin.

Novena. Por lo que afecta a subvenciones para obras de abastecimiento de aguas potables, se requerirá, para concederlas, que reunan las condiciones mínimas siguientes:

A) Que el caudal de la fuente sea el de cien litros por habitante y día, salvo el caso de carencia absoluta de agua en la localidad e imposibilidad de traer otro manantial de manera práctica.

B) Que reúna condiciones de potabilidad según el análisis que se practique en el Laboratorio del Instituto de Higiene provincial.

Décima. El orden de preferencia para la concesión de subvenciones con destino a obras de abastecimiento de aguas, será el siguiente:

A) Municipios que careciesen en absoluto de aguas potables, considerándose como tales, aquéllos cuyas fuentes distasen más de quinientos metros de la última casa del casco de la población.

B) Municipios que teniendo agua, su caudal fuere inferior a cien litros por habitante y día.

C) Municipios que aun teniendo agua, ésta, por su condición, no tuviere las debidas condiciones para potabilidad.

Undécima. La Diputación prestará gratuitamente para estas obras, los

trabajos facultativos correspondientes, con la obligación, por parte de los Municipios, de satisfacer por adelantado los gastos de dietas y salidas que se precisen, a cuyo efecto consignarán en la Caja provincial, en depósito, la cantidad que oportunamente se señale.

Doce. A los efectos de las reglas séptima, novena y décima, los Municipios agregados y entidades locales que define el artículo 2.º del Estatuto municipal, se considerarán como Municipios independientes, descontándose asimismo de los Ayuntamientos de que formen parte, el número de

habitantes y aportación correspondiente a los mismos efectos.

Trece. Los Municipios que aspiren a estas subvenciones, podrán previamente solicitar de la Diputación, la prestación de los servicios facultativos que en la regla undécima se mencionan; una vez obtenida ésta, deberán solicitarlo de la Diputación, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

Certificación de los acuerdos de realizar las obras y solicitar la subvención; proyecto y presupuesto de ellas, ejecutado por el Facultativo correspondiente o un maestro de obras

si no excediese su importe de tres mil pesetas; certificación, en su caso, del análisis de las aguas, expedido por el Jefe del Laboratorio de referido Instituto provincial; certificación del aforo de la fuente y del número de habitantes.

Transitoria. Dado lo avanzado del ejercicio, por este año se harán las peticiones dentro del próximo mes de Mayo, ajustándose a las Bases anteriormente referidas y aprobadas.

Palencia 24 de Abril de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el señor Fiscal de lo Contencioso-administrativo, en nombre de la Administración, se ha interpuesto ante este Tribunal, en ocho del actual, recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Administración de Hacienda de esta provincia de fecha siete de Abril de mil novecientos veinticuatro, sobre revocación o anulación del acuerdo de veintidos de Febrero último, para que quede la Administración en libertad de dictar el fallo que estime en justicia en el expediente de defraudación que se le siguió a D. Félix del Paso, vecino de esta Capital, por la diferencia de tonelaje de un Auto-Camión Brassier, a los efectos del impuesto de transportes.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a quince de Abril de mil novecientos veintiseis.—José Méndez Novoa. —El Secretario, Galo-Miguel Barca Solana.

Ayuntamientos

Alba de los Cardaños.

Este Ayuntamiento ha cedido a Don Benito Rebanal Andrés, ciento un metros cuadrados de la vía sobrante para unir a una finca del mismo, previo el pago de peritación, y por si alguno se cree perjudicado puede reclamar en el plazo de ocho días de ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el plazo marcado no serán admitidas ningún género de reclamaciones.

Alba de los Cardaños 15 de Abril de 1926.—El Alcalde, Pedro Bustamante.

Villaluenga.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, con la dotación de quinientas pesetas por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Las solicitudes irán dirigidas al Señor Alcalde en papel correspondiente en el plazo de ocho días.

Villaluenga 20 de Abril de 1926.—El Alcalde, Bonifacio San Juan.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

PRESUPUESTO DE 1925-26

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Marzo de 1926

FÓLIOS de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Valores independientes del presupuesto.....		89.893 42		89.893 42
3	Resultas de ingresos.....		237 861 07		237.861 07
4	Presupuesto de 1925-26.....	1.586.273 89	1.880 504 71		294.230 82
6	Ingresos.—Capítulo 3.º Subvenciones y donativos.	342.250	302.540 76	39.709 24	
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	300	28	272	
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales....	4 350		4 350	
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	383.000	49 862 64	333.137 36	
12	Id. id. 11 Recargos provinciales	226.934 50	171.621 71	55 312 79	
13	Id. id. 14 Recursos especiales....	40.000	48 013 90		8 013 90
14	Id. id. 17 Reintegros.....	2.000	3 071 17		1 071 17
18	Gastos.—Capítulo 2.º Representación provincial	2 899 83	6.000		3.100 17
19	Id. id. 4.º Bienes provinciales.....	599 78	2 000		1 400 22
20	Id. id. 5.º Gastos de recaudación....		25.000		25.000
22	Id. id. 7.º Salubridad e higiene....		50.000		50.000
24	Id. id. 9.º Asistencia social.....	872 50	28.860		27.987 50
25	Id. id. 10 Instrucción pública....	4.738 04	19.500		14.761 96
27	Id. id. 13 Montes y pesca.....	4.282	15 000		10.718
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería..	4 809 72	45.025		40.215 28
30	Id. id. 19 Resultas.....	5.463 84	8 298 75		2.834 91
31	Id. id. 20 Fianzas y depósitos.....	9 493	4.000	5.493	
32	Banco de España c/c.....	821.737 71	120 000	701.737 71	
33	Depositario s/c de existencias en el Banco España	120 000	821.737 71		701.737 71
50	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	13 244 40	10 642 20	2.602 20	
51	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales...	90 065 12	139.853 99		49.788 87
53	Depositario.....	1.398 090 42	587.573 31	810.517 11	
55	Gastos.—Capítulo 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	65 857 11	448.890		383 032 89
56	Ingresos.—Capítulo 19 Resultas.....	252.801 81	22 236 01	230.565 80	
57	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	9 200	9.030 17	169 83	
58	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	602.424	433.884	168.540	
59	Gastos.— id. 6.º Personal y material....	91 660 44	146.365 20		54 704 76
62	Id. id. 18 Imprevistos.....	7 310 35	20.000		13.689 65
63	Id. id. 8.º Beneficencia.....	299.521 58	627.480 95		327 959 37
64	Ingresos.—Capítulo 18 Fianzas y depósitos.....	4 000	19 405 37		15.405 37
	TOTALES PESETAS	6 394.180 04	6.394.180 04	2 352.407 04	2 352 407 04
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.		6.394.180 04		

Palencia 31 de Marzo de 1926.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.—Rubricado.

SESIÓN DE 19 DE ABRIL DE 1926.

La Permanente acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente accidental, SEVERINO RODRÍGUEZ.—Rubricado.—El Secretario, M. DEL MAZO.

Alba de Cerrato.

Don Guillermo Alonso Aragón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que autorizado previamente este Ayuntamiento por la Excm. Asociación general de Ganaderos del Reino, para practicar una reposición de mojones en la cañada o colada titulada de las Marnías de este término municipal, conocida también con el nombre de Camino del Cementerio, transcurridos que sean diez días desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se procederá a verificar el citado amojonamiento, el cual podrá ser presenciado por los propietarios colindantes con la mencionada vía pecuaria, los que podrán presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas, si se creyeren perjudicados.

Alba de Cerrato 17 de Abril de 1926.—Guillermo Alonso.

Villodrigo

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y con la dotación anual de 25 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, con los documentos que acrediten su profesión, en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Villodrigo 18 de Abril de 1926.—El Alcalde, Dámso Arce.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.
Cozón de Ucieza.
Osornillo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Romanos.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en sus respectivas localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Cordovilla la Real.
Dehesa de Romanos.
Gozón de Ucieza.
Herrera de Pisuerga.

Formados por las Juntas periciales y Ayuntamientos que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana para el ejercicio económico de 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de los mismos por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Báscones de Ojeda.
Bustillo del Páramo.
Calahorra de Boedo.
Celada de Robledo.
Congosto de Valdavia.
Fuentes de Nava.
Gozón de Ucieza.
Guaza de Campos.

Herreruela de Castillería.
Hontoria de Cerrato.
La Serna.
Lores.
Mantinos.
Osorno.
Quintanilla de Onsoña.
Revilla de Collazos.
Riveros de la Cueva.
Saldaña
Santa Cruz de Boedo.
Sotobañado.
Villafruel.
Villameriel.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días; durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan

Añoza.
Baltanás.
Calzadilla de la Cueva.
Piña de Campos.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villanuño de Valdavia.
Villarrabé.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Anuncios particulares

COLEGIO PROVINCIAL DEL SECRETARIADO LOCAL

Se convoca a los señores Secretarios a la reunión que ha de celebrar este Colegio Provincial el día 7 de Mayo, a las doce de la mañana del mismo, con el fin de conocer, discutir y en su caso aprobar el Reglamento de régimen interior de este Colegio.

La reunión se celebrará en esta Capital y a la hora indicada, en el «Salón Novedades», siendo necesario que a la misma concurren todos los señores Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, en atención a la importancia del asunto que en la misma se ha de tratar.

Palencia 29 de Abril de 1926.—El Presidente, Manuel Díaz-Caneja.

Registro de fincas rústicas y urbanas

Decreto-ley de 1.º de Abril de 1926

INTERVENCION DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Notas, citas legales y formularios completos, seguidos del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

LIBRERIA AFRODISIO AGUADO
MAYOR PRAL, 130.—PALENCIA

Precio: 3 pesetas.

Envío por correo, 3,50.

Imprenta provincial

nientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Autillo de Campos.
Alba de los Cardaños.
Bahillo.
Cervatos de la Cueva.
Gozón de Ucieza.
Herrera de Pisuerga.
Osornillo.
Tabanera de Cerrato.
Villaherreros.
Villanueva de Abajo.

Hallándose terminados los Padrones de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se relacionan, que han de regir durante el próximo ejercicio económico de 1926-27, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que todos los interesados en los mismos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de ellas por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Herreruela de Castillería.
La Serna.
Villameriel.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Amusco.—4.º actual y atrasos, los 3 al 5 del próximo mes de Mayo, por el Recaudador de contribuciones de la Zona D. Sandalio Pastor.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.